



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00146-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GUTIERREZ C.C. 3.765.914
FIDEL ANTONIO GUTIERREZ GARIZABALO C.C. 8.775.233

INFORME SECRETARIAL – Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante por medio del Dr. ANTONIO JOSE MENCO MENCO obrando en calidad de endosatario para el cobro judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.
Sírvasse proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante presentó memorial al correo institucional solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudados por parte del demandado CESAR AUGUSTO GUTIERREZ C.C. 3.765.914 Y FIDEL ANTONIO GUTIERREZ GARIZABALO C.C. 8.775.233

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letrareza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.

Por lo que, se

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" contra CESAR AUGUSTO GUTIERREZ C.C. 3.765.914 Y FIDEL ANTONIO GUTIERREZ GARIZABALO C.C. 8.775.233, de acuerdo al escrito presentado.
2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Hágase entrega de los TITULOS JUDICIALES por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.576.540.00) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"

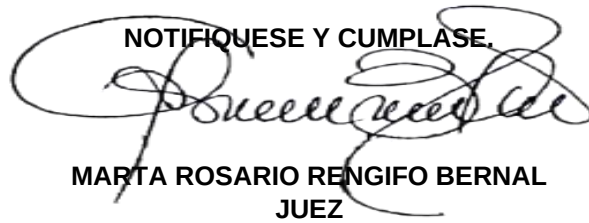


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00146-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GUTIERREZ C.C. 3.765.914
FIDEL ANTONIO GUTIERREZ GARIZABALO C.C. 8.775.233

4. Hágase entrega a la parte demanda del desglose de los documentos base para el cobro de la presente obligación.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad26def03a0acca0dcc9c94929e1a722fc0761f4ea4feb9790d50f7eeaaf5ac**

Documento generado en 09/06/2022 07:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>